

SECRETARIA DE MARINA

OFICIO número 2624/2022 por el que se resuelve la autorización de cambio de titularidad del título de concesión otorgado a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso número 181, a favor de FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Oficio número: 2624/2022.

**C. Gerardo Peniche Benavides y
C. Juan Rafael Lang Uriarte
Representantes de la empresa
FRBC-PC- CLUB DOS, S. de R.L. de C.V.**

**C. Francisco Javier Barrios Sánchez
Representante Legal de la empresa
Banco Invex, S.A. Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su
Carácter de Fiduciaria del Fideicomiso
Número 181.**

ASUNTO: Se resuelve la autorización de cambio de titularidad del título de concesión otorgado en favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Número 181.

VISTO para resolver en definitiva la solicitud de la autorización de cambio de titularidad del título de concesión No. 1.15.06 en adelante "La Concesión" que en fecha 29 de agosto de 2006, otorgó el ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo "La Secretaría", a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 181, en adelante "La Concesionaria", para la construcción, operación y explotación de una marina de uso particular, localizada en puerto Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo; en favor de FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., en lo subsecuente "Club Dos".

Atendiendo a lo establecido en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, en donde entre otros supuestos se establece que pasan a formar parte de la estructura de la Secretaría de Marina, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, la cual está integrada por la Dirección General de Puertos, la Dirección General de Marina Mercante y la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria con sus respectivas áreas. Al respecto, cabe precisar que el 07 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", en el cual se determina que todo lo relacionado a los puertos pasan a la Secretaría de Marina. Por lo que la Dirección General de Puertos, dependiente de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante dejó de formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se integró a la Secretaría de Marina.

Lo anterior, en virtud de que dicho Decreto estableció que los asuntos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, serán atendidos y resueltos por la Secretaría de Marina y entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Concretamente, los artículos Primero, Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios establecen lo siguiente:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

[...]

"Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

La transferencia señalada en el párrafo anterior incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante, así como lo concerniente al Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria y en general todos aquellos Fideicomisos y Entidades del Sector relacionados con la transferencia de atribuciones señaladas en el presente Decreto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la administración pública federal.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

[...]

"Sexto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables."

"Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia."

[...]

Énfasis añadido por esta autoridad

RESULTANDO

- I. **Constitución de "La Concesionaria".**-Acreditó ante "La Secretaría" estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, según consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jase Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público del Comercio de la citada ciudad, bajo el folio mercantil No. 187201, instrumento que se adjunta como Anexo Uno.
- II. **Representante Legal de "La Concesionaria".**- El C. José Rodrigo Bretón Galindo, acreditó su personalidad jurídica como representante legal de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Número 181, quien cuenta con poder general para actos de administración, ostentando la capacidad y facultades suficientes para solicitar la cesión total de los derechos y obligaciones consignados en el Título de Concesión a que se alude en el resultando VII del presente instrumento, y cuyas diversas solicitudes se apuntan en el Resultando VIII de este mismo; poder que consta en la copia certificada del Instrumento No. 77 de fecha 26 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández, Notario Público Número 171 del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, en el Estado del mismo nombre, documento que se agrega como Anexo Dos.
- III. **Domicilio de "La Concesionaria".**- Se tiene por domicilio para oír y recibir notificaciones en Javier Barros Sierra número 540, Torre 1 – 301, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.
- IV. **Constitución de "Club Dos".**- Acreditó ante "La Secretaría" estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, bajo la denominación de FRCB-PC-ClubDos, S. de R.L. de C.V., según consta en la copia certificada del Instrumento Número 46,791 de fecha 13 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 195 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la citada ciudad, el día 9 de mayo de 2012, bajo el folio mercantil electrónico número 472738-1, y encontrarse inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FCD1204162A7, documento que se agrega como Anexo Tres.

- V. Presentación de requisitos.-** "Club Dos" acreditó ser propietaria del terreno colindante, conforme a la Escritura Pública P. A. número 3,839, de 10 de agosto de 2012, otorgada por el Licenciado Javier Reyes Carrillo, titular de la Notaría Pública Número 63, del Estado de Quintana Roo. Asimismo, exhibió constancia de que la escritura pública señalada había sido inscrita bajo los folios 195975, y 196017, de fecha 2 de octubre de 2012, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

Anexó el comprobantede fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve correspondiente al pago de derechos del trámite de cesión de derechos y modificación de objeto del título de concesión, en términos del artículo 167 fracción I de la Ley Federal de Derechos, y billete de depósito con folio S499318, del veintinueve de junio de dos mil once, emitido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por garantía detrámite de Cesión de Derechos y modificación de objeto de Título de Concesión, a favor de la Tesorería de la Federación.

- VI. Representante legal.-** Los CC. Gerardo Peniche Benavides y Juan Rafael Lang Uriarte, actuando conjuntamente, acreditaron su personalidad jurídica como representantes legalesde la empresa FRBC-PC- Club Dos, S. de R.L. de C.V., quienes cuentan con poder general para actos de administración, sustentando la capacidad y facultades necesarias para aceptar y suscribir, en su caso, en nombre de su representada el Título de Concesión, poder que se encuentra consignado en el instrumento público número 68,576 de fecha 24 de septiembre de 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México.

- VII. Domicilio de "Club Dos".-** Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la calle Javier Barros Sierra número 540, Torre 1 – 301, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

Por otra parte, señala como domicilio común el ubicado en Avenida Bonampak esquina con Uxmal, supermanzana SH, manzana 2, lote 10, desarrollo puerto Cancún, Cancún, C.P. 77500, en el Estado de Quintana Roo.

- VIII. Título de Concesión.-** Mediante Título Número 1.15.06 de fecha 29 de agosto de 2006, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 181, un Título de Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando un total de 12,870 m², para la construcción y operación de una marina de uso particular, que se integrará con una dársena comercial con 7 peines flotantes para 208 posiciones de atraque y terminal de combustible; una dársena condominal con 23 peines flotantes para 172 posiciones de atraque, y una dársena residencial para 300 posiciones de atraque, dando un total de 700 posiciones de atraque en 8,224 m²; así como una rampa de botado de 300 m², rompeolas norte y sur en 4,346 m², canal exterior y 11 canales interiores, localizada en Puerto Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con vigencia de 20 (veinte) años, documento que se agrega como Anexo Cuatro.

- IX.** Mediante oficio 7.1.9/2021 del 28 de abril de 2021, la Directora Ejecutiva de Análisis Jurídico y Enlace Institucional de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en dicha Secretaría, irregularidades en torno al referido título de concesión número 1.15.06 de fecha 29 de agosto de 2006. En ese oficio, la referida servidora pública señaló que el 7 de febrero de 2018 el entonces Director General de Puertos autorizó el cambio de titularidad de la citada concesión a favor de FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., a través del oficio 7.3.291.18, señalando que el artículo 5, fracción XI del Reglamento Interior de la misma Dependencia establecía la facultad indelegable del titular de esa Institución para otorgar las concesiones y resolver en su caso, sobre su prórroga y modificaciones, la finalidad del oficio en comento fue para que el Órgano Interno de Control realizara las respectivas investigaciones y procediera en consecuencia.

- X.** Mediante oficio 09/200/1236/2021 del 7 de julio de 2021 la Directora de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le comunicó a la citada Directora Ejecutiva de Análisis Jurídico y Enlace Institucional de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante (perteneciente a la Secretaría de Marina), que procedió a integrar su oficio a los autos del expediente de denuncia 2020/SCT/DE429 a efecto de practicar las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, indicándole que una vez que concluyeran la investigación le informaría el resultado de la misma.

- XI.** Mediante oficio 09/200/2798/2021 del 30 de septiembre de 2021 la Directora de Atención Ciudadana del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le hizo saber a la misma Directora Ejecutiva citada en el párrafo que antecede que en esa misma fecha se determinó la conclusión y archivo por falta de elementos probatorios del expediente 2020/SCT/DE429, toda vez que de las constancias que en esa fecha lo integraron, no se contó con elementos de prueba que permitieran acreditar la existencia de hechos constitutivos de faltas administrativas, atribuibles al denunciado Director General de Puertos o a algún otro servidor público de esa Dependencia.
- XII.** Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2022 ambas empresas solicitaron del Titular de la Secretaría de Marina, su intervención a fin de que se determinara lo relativo a la cesión de derechos y obligaciones derivadas del Título No. 1.15.06 de fecha 29 de agosto de 2006, para que FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V. continuara usando y aprovechando los bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando un total de 12,870 m², para la construcción y operación de una marina de uso particular, integrada con una dársena comercial con 7 peines flotantes para 208 posiciones de atraque y terminal de combustible; una dársena condominal con 23 peines flotantes para 172 posiciones de atraque, y una dársena residencial para 300 posiciones de atraque, dando un total de 700 posiciones de atraque en 8,224 m²; así como una rampa de botado de 300 m², rompeolas norte y sur en 4,346 m², canal exterior y 11 canales interiores, localizada en Puerto Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; petición que obliga a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Secretario de Marina de conformidad con sus atribuciones y por ser el superior jerárquico tanto de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, como de la Dirección General de Puertos, es autoridad competente para resolver el presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 30 de la Ley de Puertos; 5 y 6 apartado B, fracción IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Mediante la condición Trigesimotercera (Revisión de Condiciones) de la Concesión, señala que las condiciones establecidas en ese título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la Condición Trigesimosegunda, cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto, su modificación o renovación, en caso de derogación o modificación de la ley aplicable, o bien, por acuerdo entre la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la concesionaria, ello siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la misma concesión.

SEGUNDO. Ambas promoventes refieren que el 10 de agosto de 2012 Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, celebró Contrato de Cesión de Derechos y obligaciones con FRBC-PC- Club Dos, S. de R.L. de C.V., del cual señalan se mantiene vigente a la fecha.

El 7 de febrero de 2018, el entonces Director General de Puertos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resolvió mediante oficio 7.3.291.18 "LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A FAVOR DE INVEX", sin facultades conferidas conforme a lo establecido en el artículo 5o del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en ese momento.

Mediante oficio 7.1.9/2021 del 28 de abril de 2021, la Directora Ejecutiva de Análisis Jurídico y Enlace Institucional de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en dicha Secretaría, irregularidades en torno al referido título de concesión número 1.15.06 de fecha 29 de agosto de 2006, para que se realizaran las respectivas investigaciones y se procediera en consecuencia. En ese oficio, la referida servidora pública señaló que el 7 de febrero de 2018 el entonces Director General de Puertos autorizó el cambio de titularidad de la citada concesión a favor de FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., a través del oficio 7.3.291.18, señalando que el artículo 5, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecía la facultad indelegable del titular de esa Institución para otorgar las concesiones y resolver, en su caso, sobre su prórroga y modificaciones.

Mediante oficio 09/200/1236/2021 del 7 de julio de 2021, la Directora de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le comunicó a la citada Directora Ejecutiva de Análisis Jurídico y Enlace Institucional de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante (perteneciente a la Secretaría de Marina), que procedió a integrar su oficio a los autos del expediente de

denuncia 2020/SCT/DE429, a efecto de practicar las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, indicándole que una vez que concluyera la investigación le haría saber el resultado de la misma.

Mediante oficio 09/200/2798/2021 del 30 de septiembre de 2021 la Directora de Atención Ciudadana del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le hizo saber a la mencionada Directora Ejecutiva que en esa misma fecha se determinó la conclusión y archivo por falta de elementos probatorios del expediente 2020/SCT/DE429, toda vez que de las constancias que en esa fecha lo integraron, no se contó con elementos de prueba que permitieran acreditar la existencia de hechos constitutivos de faltas administrativas, atribuibles al denunciado Director General de Puertos o a algún otro servidor público de esa Dependencia.

Los citados documentos tienen valor probatorio pleno, al constituirse como documentales públicas, ello en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo determinado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se contó con elementos de prueba que permitieran acreditar la existencia de hechos constitutivos de faltas administrativas, que en su caso le fueran atribuibles al denunciado Director General de Puertos. En este sentido, si para resolver dicho Órgano Interno de Control tuvo a la vista el oficio suscrito por ese Servidor Público, y a éste la Directora Ejecutiva de Análisis Jurídico y Enlace Institucional de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante (de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes), le atribuyó haber autorizado el cambio de titularidad de la citada concesión a favor de FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., a través del oficio 7.3.291.18, siendo que tal acto, en términos del entonces vigente artículo 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, era facultad indelegable del titular de esa Institución, y si tal eventualidad no fue suficiente para determinar responsabilidad alguna, ordenando además la conclusión y archivo por falta de tales elementos probatorios, entonces, no corresponde al que suscribe la presente, determinar situación diversa.

Por otra parte, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, mediante oficio número 1210/2022 de fecha 19 de julio de 2022, resolvió la nulidad administrativa del oficio 7.3.291.18 de 7 de febrero de 2018, en el que se autoriza "CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A FAVOR DE INVEX", como se transcribe a continuación:

"TERCERO.- Mediante escrito de 16 de agosto de 2019, recibido en la Dirección General de Puertos el 23 de agosto de 2019, el Sr. Guillaume Edouard Donon, en su carácter de representante legal de la persona moral FRBC-PC CLUB DOS, S. DE R.L. DE C.V., presentó una solicitud de cesión de derechos y obligaciones y modificaciones del título de concesión número 1.15.06, en términos del artículo 30 de la Ley de Puertos y demás artículos aplicables de la Ley y su Reglamento, y solicitó a esta Secretaría autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la concesión que, en esa fecha, estaban en favor de su poderdante para ser transmitidos a CIBanco en su carácter de fiduciario del fideicomiso y; por ende, el cambio de titularidad de la concesión, señalando que FRBC-PC CLUB DOS, S. DE R.L. DE C.V., cumplió cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que le derivan a su favor de la concesión, anexando una relación de obligaciones y documentación comprobatoria de que la empresa CIBanco, como nueva titular de la concesión reúne todos los requisitos que exige la Ley y su Reglamento para tales efectos, así como aquellos que fueron considerados para el otorgamiento de la concesión, entre otras cuestiones y, en términos de lo dispuesto en el fideicomiso, FRBC-PC CLUB DOS, S. DE R.L. DE C.V., se obligó a transferir los derechos y obligaciones de la concesión a CIBanco, previa aprobación de la SCT para transmitir la concesión al fiduciario, señalando que CIBanco en su carácter de fiduciario, sobradamente tiene comprobado los recursos materiales, financieros y humanos suficientes para cumplir con las obligaciones en su calidad de nuevo titular de la concesión, situación que amerita considerarse para autorizar la cesión y cambio de titularidad solicitados.

CUARTO.- Mediante oficio 7.3.447.20 de 06 de febrero de 2020, se hizo del conocimiento del Sr. Guillaume Edouard Donon, en su carácter de representante legal de la persona moral FRBC-PC-CLUB DOS, S. DE R.L. DE C.V., que la Subdirección de Sanciones, dependiente de la Dirección de Control y Seguimiento de la Dirección

General de Puertos, mediante oficio 7.3.0.5.5.-51.19, comunicó que la empresa FRBC-PC- CLUB DOS, S. DE R.L. DE C.V., no cuenta con ningún tipo de título de concesión que pueda ceder y/o modificar y del cual se pueda informar respecto del cumplimiento de condiciones de título alguno, por lo que no ha lugar a conceder su solicitud hasta en tanto, acredite el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 181", apercibido de que, en caso de no exhibir la documentación correspondiente que acredite dicho cumplimiento, se tendrá por no presentada su solicitud de trámite."

La Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III, IV, 3, fracción II, inciso g), número 5, y 33 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, tramitó e integró el expediente de solicitud de la empresa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 181, así como FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., y analizado que fue el escrito de solicitud y cumplimiento al Título de Concesión, determinó que "La Concesionaria" se encuentra al corriente en su cumplimiento de derechos, obligaciones y responsabilidades, en términos de lo dispuesto por la Ley de Puertos y su Reglamento.

Así, mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2022 ambas empresas mencionadas solicitaron se autorice la cesión de la Concesión en favor de FRBC-PC- Club Dos, S. de R.L. de C.V., señalando que han actuado de buena fe, no sólo en la suscripción del acuerdo de voluntades que dicen celebraron entre ellas para la cesión mencionada, sino que inclusive la empresa FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., ha estado cumpliendo con las obligaciones derivadas del mismo título de concesión, como si fuera la concesionaria original; refieren que como prueba de la buena fe con que han actuado, es que fue el entonces Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien autorizó la cesión del multicitado Título de Concesión, agregando que si por alguna circunstancia, el mismo adolece de alguna inconsistencia, estiman que tal situación no les es atribuible, y que no por ello se les tendría que negar el derecho que sustentan en la Ley de Puertos, reiterando expresamente su consentimiento para llevar a cabo la referida cesión.

Haciendo una revisión de las constancias que se han generado, y que se encuentran en los archivos de la actual Dirección General de Puertos, se observa que efectivamente obran los documentos relativos a la concesión otorgada a la empresa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Número 181, así como el oficio 7.3.291.18, con folio 000609, de fecha 07 de febrero de 2018, por el que el entonces Director General de Puertos autorizó el Cambio de Titular de la Concesión, a favor de FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., (**"Oficio de Cambio de Titular"**); asimismo, existen las constancias emitidas por el Órgano Interno de Control de la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con las que se determinó que no se contaba con elementos de prueba que permitieran acreditar la existencia de hechos constitutivos de faltas administrativas, que en su caso le fueran atribuibles al denunciado Director General de Puertos; por ello, ordenó la conclusión y archivo de ese asunto, por falta de tales elementos probatorios; además, obra un ejemplar del oficio 1210/2022, del 19 de julio de 2022 con el que la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante notificó a FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., respecto la declaración de la nulidad administrativa del citado oficio emitido por el entonces Director General de Puertos. Todas esas constancias tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo señalado en esos documentos y a la situación que se presenta, se estima que debe declararse procedente lo solicitado por ambas empresas, quienes además de lo señalado, expusieron que FRBC-PC- Club Dos, S. de R.L. de C.V., reconoce y acepta los términos en los cuales fue otorgada la Concesión en favor del Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Número 181; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Número 181, renuncia expresamente a todo derecho generado del aludido título de concesión.

En efecto, considerando que de dichas constancias no se desprende que las partes se hayan conducido en forma distinta a la buena fe, y que tal principio que opera en materia administrativa no sólo debe ser observado por los gobernados, sino también por las autoridades de la misma naturaleza, se deben regularizar las eventualidades que se han presentado, a fin de que se le continúe dando el legal uso y aprovechamiento al Título número 1.15.06 de fecha 29 de agosto de 2006, por el que el Ejecutivo Federal (por conducto de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes), otorgó a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 181, un Título de Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando un total de 12,870 m², para la construcción y operación de una marina de uso particular, que se integra con una dársena comercial con 7 peines flotantes para 208 posiciones de atraque y terminal de combustible; una dársena condominal con 23 peines flotantes para 172 posiciones de atraque, y una dársena residencial para 300 posiciones de atraque, dando un total de 700 posiciones de atraque en 8,224 m²; así como una rampa de botado de 300 m², rompeolas norte y sur en 4,346 m², canal exterior y 11 canales interiores, localizada en Puerto Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con vigencia original de 20 (veinte) años.

En suma a lo asentado, se observa de las constancias en mención, que la empresa FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., ha estado presentando escritos con los que exhibe los pagos relativos a la contraprestación derivada del uso y aprovechamiento de la concesión a que se viene haciendo referencia, los cuales obran en la Dirección General de Puertos.

Todas esas documentales relacionadas en el presente considerando, al adminicularlas, llevan a la conclusión de que efectivamente ha sido la empresa FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., quien ha estado haciendo uso y aprovechamiento de la multireferida concesión.

Por ello, como se ha mencionado, se estima que se debe autorizar la cesión de derechos y obligaciones que mencionan las empresas promoventes. En respaldo a lo aquí considerado resulta conveniente invocar los criterios siguientes, aplicados en lo conducente:

Registro digital: 179642, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.124 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1737, Tipo: Aislada. **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. CUANDO LA AUTORIDAD PRIVA AL CONCESIONARIO DEL DERECHO A EJERCERLA, SIN QUE JUSTIFIQUE QUE SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN, VIOLA EN SU PERJUICIO EL PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO DE LA BUENA FE QUE RIGE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe, el cual debe observarse por todas las personas y también por la administración pública en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de aquéllas: nacimiento, desenvolvimiento y extinción. En el caso concreto de las concesiones, sus formas de extinción lo que tutelan es el principio de la buena fe, en virtud de que constituyen una limitante en el ejercicio de las facultades de la autoridad, en cuanto tienen su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, que se traduce en la seguridad para el concesionario de que mientras no se actualice alguna de las hipótesis relativas a su extinción, ésta (la concesión) debe continuar vigente. Por tanto, la actuación de la autoridad aduanera que priva al concesionario del derecho a ejercer la concesión de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la aduana pues, por un lado, supuestamente le permite ejercerla en un lugar en donde no transita la mercancía y, por el otro, le prohíbe llevarla a cabo en el lugar en el que sí transita e, incluso, le induce a solicitar en su propio perjuicio su cancelación sin que haya incurrido en alguna de las causas legales de extinción de la concesión, debe considerarse que tal actuación de la autoridad viola en perjuicio del concesionario el principio de derecho positivo de la buena fe, toda vez que se transgrede la legalidad que rige en la extinción de dicho acto administrativo, lo que se traduce en una falsa o indebida motivación del acto, que lo hace no encontrarse apegado a derecho.”.

Registro digital: 232511, Instancia: Pleno, Séptima Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 145-150, Primera Parte, página 53, Tipo: Aislada. **“DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.** El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.”.

Como se puede apreciar, y con respaldo en las constancias relacionadas, las partes promoventes han externado su voluntad para que Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 181, ceda los derechos y obligaciones de la concesión antes precisada, a favor de la empresa FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., en los mismos términos que contiene tal concesión.

Así las cosas, a partir de la fecha en que queden debidamente notificadas, ambas empresas de la presente resolución, se materializarán los efectos de la cesión mencionada en párrafos precedentes, adquiriendo la empresa FRBC-PC- Club Dos, S. de R.L. de C.V., todas y cada una de las obligaciones y derechos derivados de la Concesión, obligándose, en todo momento a continuar cumpliendo con todo lo previsto en la misma.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 27, párrafo seis, 28, párrafo diez, y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26 primer párrafo, renglón cuarto, 30 fracciones V, V Bis, IX, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, fracción VI, 3o, 4o, 10, fracción II, 14, fracción I, 16, párrafo primero, fracciones IV, VII, XIII y XIV, 20, párrafo primero, fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 59,63, y 64 de la Ley de Puertos; 3, 52, fracción I, y 89, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2, fracción IV, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42, fracción VIII y 58, fracción I, 107, 143, 144, 149, 150 y 151 Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 6, 10, 11, 12, 13, 15 y 20 del Reglamento de la Ley de Puertos, 1, 5, 6, apartado B, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, donde entre otros supuestos se establece que pasan a formar parte de la estructura de la Secretaría de Marina, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, la cual está integrada por la Dirección General de Puertos, la Dirección General de Marina Mercante y la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria con sus respectivas áreas; lo que ocurrió el 6 de junio de 2021.

Así, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 33, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina antes regidas y dispuestas por el artículo 10, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y atendiendo a lo dispuesto en el Transitorio sexto del citado Decreto en el mencionado órgano informativo, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La Secretaría de Marina es competente para regularizar la transmisión de derechos y obligaciones relativas al Título de Concesión 1.15.06 de fecha 29 de agosto de 2006, otorgado a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 181, a favor de la empresa FRBC-PC-Club Dos, S de R.L. de C.V., en virtud de que, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en esta resolución, se cumplieron en sus extremos los requisitos establecidos para tales efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Puertos.

SEGUNDO.- Resultó procedente la petición de las empresas Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 181 y FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, de la Ley de Puertos; 5, 6 apartado B, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, se autoriza la cesión de la concesión 1.15.06 de fecha 29 de agosto de 2006 a favor de la empresa FRBC-PC-Club Dos, S. de R.L. de C.V., como nueva titular de la misma, obligándose a cumplir con los términos y condiciones establecidas en ella conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria, del Fideicomiso número 181, por conducto de su representante legal, en el domicilio señalado para tales efectos.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a FRBC-PC- Club Dos, S. de R.L. de C.V., por conducto de su representante legal, en el domicilio señalado para tales efectos.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firma.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022.- El C. Almirante, Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.

(R.- 531029)